

Memorando Nro. BIESS-GGEN-2022-1840-MM

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2022

PARA: Sra. Ing. Diana Priscila Martucci Larrea
Coordinadora Administrativa

ASUNTO: DISPOSICIÓN DE CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCION DE
EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS
HIPOTECARIOS DEL BIESS

De mi consideración:

ANTECEDENTES:

Mediante memorando No BIESS-GGEN-2022-0500-MM de 16 de marzo de 2022 se designó a la Comisión de Selección del Proceso "SELECCION DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS" conformada por Diana Martucci como Presidenta de la Comisión, Belén Luzón, Sugerente de Crédito y José Meza como profesional afin.

Con informe S/N de 18 de agosto de 2022, la Comisión de Selección del proceso de "SELECCION DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS" concluye: *"En virtud de la calificación efectuada y conforme consta en el Acta correspondiente, se concluye que en el presente proceso de selección, han sido calificadas dos empresas de seguros: ASEGURADORA DEL SUR C.A e HISPANA DE SEGUROS S.A., quienes han cumplido con los requisitos mínimos exigidos en los Términos de Referencia y se ajustan en las tasas máximas determinadas por el BIESS (...). se recomienda trasladar para conocimiento y aprobación del Directorio los resultados del proceso (...)",* mismas que en ningún caso superan las vigentes al momento de ser otorgadas a los beneficiarios de los préstamos hipotecarios del Biess.

Con memorando Nro. BIESS-GGEN-2022-1653-MM de 19 de agosto del 2022, se solicitó al Presidente del Directorio que por su intermedio ponga para conocimiento y resolución del Directorio el Informe de coberturas y tasas ofertadas por las aseguradoras para los préstamos hipotecarios, en virtud de la información presentada por la Comisión de Selección mediante Informe Nro. DPAO-005-2022-INF-SEG, el cual a la fecha no ha sido resuelto.

DESARROLLO:

Mediante oficio Nro. BIESS-SGDB-2022-7607-E (TUGP-G-1892-OF) de 02 de septiembre del 2022, la Dra. Narcisa Rosado, Jueza del Tribunal de Garantías Penales del Guayas con sede en el Cantón Guayaquil, ha dispuesto poner en mi conocimiento la providencia del 2 de septiembre del 2022 que señala *"...En lo principal, en atención al*

Memorando Nro. BIESS-GGEN-2022-1840-MM

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2022

escrito que se manda a agregar en el día oficiase al señor Gerente General del BIESS, a fin de que de forma inmediata de cumplimiento con lo dispuesto en sentencia de fecha 11 de agosto del 2022, a las 15h08; adjuntando copia certificada de dicha sentencia y de la presente providencia...".

Mediante memorando Nro. BIESS-GGEN-2022-1820-MM de 12 de septiembre de 2022, consulté al Coordinador Jurídico: "¿Es el Gerente General del BIESS el órgano administrativo competente para ejecutar la SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS, que actualmente está en proceso, y respecto de la cual existe una disposición judicial de inmediato cumplimiento, en el sentido de continuar con tal selección, hasta la finalización que corresponda según lo previsto por el instructivo ya mencionado?"

Con memorando Nro. BIESS-CJUR-2022-1054-MM de 12 de septiembre de 2022 el Coordinador Jurídico señaló: "*De lo expuesto, esta Coordinación considera que es la Gerencia General la que, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas por la ley, debe ejecutar la SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS, que actualmente está en proceso, y respecto de la cual existe una disposición judicial de inmediato cumplimiento, en el sentido de continuar con tal selección, hasta la finalización que corresponda según lo previsto por el instructivo ya mencionado, y de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Por otra parte, debo recordar que de acuerdo con el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley, pues es un deber ciudadano constitucionalmente establecido (artículo 83, numeral 1) el acatar las decisiones legítimas de autoridad competente. En este contexto y por haberse emitido la sentencia que se señala en la explicación de la consulta formulada, dentro de una acción de protección, cabe recordar que el artículo 86 de la Carta Política, en su numeral 4, prevé como una disposición de las garantías constitucionales que, si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Por su parte, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 164, señala que las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.*"

Con memorando Nro. BIESS-GGEN-2022-1826-MM del 13 de septiembre del 2022, dispuse al Coordinador Jurídico emitir un informe sobre la aplicación de la sentencia.

Con memorando Nro. BIESS-CJUR-2022-1058-MM del 13 de septiembre del 2022, el Coordinador Jurídico da contestación al informe solicitado por esta Gerencia concluyendo: "*De lo expuesto, se concluye lo siguiente: Las sentencias que aceptan una acción de protección son de inmediato y obligatorio cumplimiento por parte del servidor*

Memorando Nro. BIESS-GGEN-2022-1840-MM

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2022

público obligado. En caso de que tal servidor incumpla lo ordenado en la sentencia, el juez o tribunal que dictó sentencia iniciará el procedimiento para su efectiva destitución, independientemente de la eventual determinación de responsabilidad civil por daños causados que puedan derivarse de su conducta morosa, o inclusive de responsabilidad penal. Por lo expuesto, la sentencia que acepta la demanda de acción de protección que corresponde a la causa 09901-2022-00111, emitida por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, debe cumplirse de manera inmediata, en los términos de la misma, esto es, literalmente: se dispone que el Gerente de General del Banco del BIESS se ajuste a la normativa vigente y cumpla con los términos de referencia y los instructivos y las fases del proceso de selección debidamente convocado, donde deberá emitir la resolución en el ámbito de su competencia que más se ajuste al derecho y a los intereses institucionales atinentes al ámbito de su competencia".

Con base a lo expuesto, dispongo que en su calidad de Presidenta de la Comisión de la Selección continúe con la siguiente etapa del proceso de selección correspondiente a la "EMISIÓN DEL ACTA DE ASIGNACIÓN DE CARTERA E INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ASIGNACIÓN", en función del instructivo vigente con el fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida, acogiendo lo señalado por el Coordinador Jurídico em memorando Nro. BIESS-CJUR-2022-1058-MM.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Iván Fernando Tobar Cevallos
GERENTE GENERAL

mv